

## RESOLUCIÓN No. 01722

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00230 DEL 12 DE MARZO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2010ER9320 del 23 de febrero de 2010**, realizó visita el día 05 de marzo de 2010, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2010GTS637 del 09 de marzo de 2010**, en el cual autorizó a **COOPINTRASALUD C.T.A.**, identificada con Nit **830.100.735-5**, para que realice tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo aboreo, ubicado en espacio privado de la carrera 46 No. 141 – 14, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIESICETE PESOS M/CTE (\$187.717)** equivalentes a 1.35 IVP y 0.36 SMMLV (aprox.) al año 2010, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**.

Que, el Concepto Técnico No. 2010GTS637 de fecha 9 de marzo de 2010, fue notificado por EDICTO, fijado el día 26 de mayo de 2010 y desfijado el día 9 de junio de 2010.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 20 de noviembre de 2011, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 18754 del 29 de noviembre de 2011**, en el cual determinó que se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS637 de fecha 9 de marzo de 2010, pero no se evidenciaron los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-3058**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se encontró a folio 13 registro de pago emitido por Alcaldía Mayor De Bogotá, Secretaria De Hacienda Del Distrito, Sistema De Operación y Gestión De Tesorería, Detalle Diario De Ingresos Recibo de pago N° 321163 con

**RESOLUCIÓN No. 01722**

fecha 16 de Febrero de 2010 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)**, correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, y no se evidenció pago por Compensación.

Que, mediante Resolución No. 00230 del 12 de marzo de 2015, se exige a **COOPINTRASALUD C.T.A.**, consignar por concepto de Compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**.

Que, la precitada Resolución fue notificada por EDICTO el 31 de julio de 2015, con fecha de desfijación del 18 de agosto de 2015. Con Constancia de Ejecutoria del 26 de agosto de 2015.

Que, mediante radicado **2016IE78788** del 18/05/2016, la Subdirección Financiera remite radicado 2016ER69960 expedido por la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, donde se solicita aclarar el cobro de la Resolución No. 00230 del 12/03/2015, debido a que el Nit 830.1000.735-5 no corresponde a **COOPINTRASALUD C.T.A.**

Que, verificadas las actuaciones del expediente SDA-03-2011-3058 en el aplicativo de la Entidad, se evidencia que se generó un error de digitación en el Nit, siendo el correcto 830.100.735-5.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

## RESOLUCIÓN No. 01722

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Página 3 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01722**

Que, descendiendo al caso sub examine, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución No. 00230 del 12 de marzo de 2015, se generó un error de digitación del Nit 830.1000.735-5, siendo el correcto Nit. No. **830.100.735-5**.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero, segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 00230 del 12 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos primero, segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 00230 del 12 de marzo de 2015, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL"*., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a **COOPINTRASALUD C.T.A.**, identificada con Nit **830.100.735-5** , a través de su representante legal GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.064.305, por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente Talado, estipulada en 1.35 IVP y 0.36 SMMLV, equivalentes a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$187.717**), de conformidad con lo determinado técnicamente viable por el Concepto Técnico No. 2010GTS637 de fecha 09 de marzo de 2010 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 18754 de fecha 29 de noviembre de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: COOPINTRASALUD C.T.A.**, identificada con Nit **830.100.735-5**, a través de su representante legal GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.064.305 o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES., y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03- 2011-3058.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a **COOPINTRASALUD C.T.A.**, identificada con Nit **830.100.735-5**, a través de su representante legal GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.064.305, o quien haga sus veces, en la carrera 46 No. 141-14, Barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 00230** del 12 de marzo de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01722**

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 00230** del 12 de marzo de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a **COOPINTRASALUD C.T.A.**, identificada con Nit **830.100.735-5**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 141-14, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-3058

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA

C.C: 52776543

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20201629 DE  
2020FECHA  
EJECUCION:

17/08/2020

**Revisó:**LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

20/08/2020

**Aprobó:****Firmó:**

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01722**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

02/09/2020

